

4P7766200



09/2002

ESTATUTOS
de la
AGRUPACIÓN DE GRUPS D'ESPLAI ESPORTIU DE BRIDGE
de la
COMUNIDAD VALENCIANA



1.- Denominación

Tendrá el nombre de "AGRUPACIÓN de Grups d'esplai esportiu de bridge de la Comunidad Valenciana", (en adelante LA AGRUPACIÓN o simplemente BCV).

2.- Objeto Social

La AGRUPACIÓN es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin exclusivo es la promoción, enseñanza, tutela, organización y control del bridge, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, conforme a las disposiciones de ésta y de los Organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen este juego.

3.- Naturaleza Jurídica

La AGRUPACIÓN estará integrada por todos aquellos Grups d'esplai de bridge, en adelante GrupOS, que democrática y libremente decidan su adhesión a ella.

La AGRUPACIÓN podrá solicitar su declaración de utilidad pública, según la normativa vigente.

La AGRUPACIÓN podrá unirse con otras entidades de la misma naturaleza, en el ámbito estatal, a efectos de defender o de cooperar para la consecución de fines o intereses comunes.

4.- Composición

La AGRUPACIÓN está integrada por "Grups d'esplai de bridge".

Podrán ser miembros de la AGRUPACIÓN los Grups d'esplai legalmente constituidos (Ley valenciana del Deporte de 1993, arts. 45 y 46) que tengan como finalidad el fomento y práctica del Bridge y se hallen domiciliados en la Comunidad Valenciana, así como aquellos GrupOS constituidos en el seno de otras entidades sociales o deportivas, que posean una sección dedicada al bridge.

La solicitud al efecto deberá remitirse por escrito a la Junta Directiva de BCV. Ésta resolverá sobre el ingreso y comunicará su decisión al solicitante, quien, en caso denegatorio, podrá recurrir ante la Asamblea en el plazo de 30 días a contar de la recepción de la denegación. Su admisión, llevará consigo el acatamiento a los presentes Estatutos.

5.- Derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación

1. Miembros de la Agrupación:

Serán miembros de la Agrupación los Grups d'esplai debidamente legalizados inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y adscritos a la Agrupación

2. Derechos de los miembros de la Agrupación

- a) Derechos a participar en los fines específicos de la Agrupación.
- b) Derecho a exigir que la actuación de la Agrupación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes estatutos.
- c) Derechos a participar en los procesos electorales a través de sus representantes:
- d) Derechos a conocer las actividades y examinar la documentación de la Agrupación

3. Obligaciones de los miembros de la Agrupación

- a) Respetar los acuerdos tomados por la AGRUPACIÓN.
- b) Contribuir a los gastos necesarios que la AGRUPACIÓN determine.
- c) comunicar a la AGRUPACIÓN, en su caso, las modificaciones de sus Estatutos, así como la de sus órganos de gobierno.

4. Pérdida de la condición de miembro de la Agrupación:

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por baja voluntaria
- b) Por impago de las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Agrupación
- c) Por sentencia judicial firme o cualquier otra causa prevista en los estatutos o determinada por la leyes

6.- tarjeta deportiva

todos aquellos deportistas que perteneciendo a un Grup d'esplai adscrito a la Agrupación deseen participar en las competiciones y actividades organizadas por la Agrupación deberán estar en posesión de una tarjeta deportiva, expedida por la Agrupación.

Los deportistas titulares de la tarjeta deportiva deberán pagar la cuota establecida por la Agrupación.

7.- Regulación

La AGRUPACIÓN se rige por la ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, por la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por las demás normas de desarrollo que le sean aplicables.

8.- Domicilio social

Será el que se determine por la Asamblea de la AGRUPACIÓN. Provisionalmente estará en Valencia, Comedias 12.

9.- Funciones

Corresponderá a la AGRUPACIÓN el gobierno, gestión, organización y reglamentación del Bridge en el ámbito de la Comunidad Valenciana. En su virtud le competen las siguientes funciones :

- a) Organizar competiciones de ámbito autonómico de su modalidad recreativa.
- b) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Asociación o AGRUPACIÓN española en la que estén integrados.



4P7778015

09/2002

- c) Colaborar con la Administración autonómica y, en su caso, con la Asociación española, en la prevención, control y represión de sustancias y Grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Colaborar con la Administración autonómica para la promoción del Bridge en toda la Comunidad Valenciana, con especial atención al deporte en edad escolar y universitaria.
- e) Organizar reuniones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel o proyección deportiva.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, los presentes estatutos y reglamentos que se puedan establecer en el ámbito de las competiciones organizadas por la AGRUPACIÓN.
- g) Designar a los deportistas que practiquen el Bridge y que estando adscritos a la AGRUPACIÓN puedan integrar la Selección o Selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los Grups d'esplai deberán ponerse a disposición de la AGRUPACIÓN cuando ésta les requiera para ello.
- h) Coordinar con la asociación o Agrupación deportiva española la gestión del Bridge.

10.- La Asamblea General: composición

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la AGRUPACIÓN y estará compuesta por treinta miembros en representación de los Grups d'esplai que compongan la misma y que deberán cumplir los requisitos exigidos en el punto 15, además de haber presentado libremente su candidatura a tal puesto.

Serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por las personas físicas que en el momento de la elección y durante el año anterior estuvieran en posesión de la tarjeta o licencia.

La celebración de elecciones se realizará cada cuatro años.

El reglamento electoral regulará el proceso de elección, se ajustará a lo previsto en los estatutos y se comunicará para su conocimiento a la Administración deportiva autonómica.

11.- La Asamblea General: régimen de reunión y competencias.-

La asamblea podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Excepcionalmente podrá convocarse una asamblea ordinaria y a continuación una extraordinaria, con horario y orden del día distinto.

La asamblea ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, antes del día 30 de junio. Competencia de ella será : a) aprobar el presupuesto anual; b) aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior; c) aprobar el calendario de competiciones y demás actividades deportivas.

La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo proponga la Junta Directiva o lo pida el diez por ciento de los integrantes de la AGRUPACIÓN y en ella se tratará de: a) moción de censura al presidente o su remoción por causa razonable; b) aprobación y modificación de estatutos y reglamentos; c) adopción de acuerdos económicos que puedan comprometer de modo irreversible el patrimonio o las actividades propias de la AGRUPACIÓN; d) autorización para enajenar, gravar o realizar operaciones de endeudamiento que impliquen cargas financieras anuales superiores al 20 % del presupuesto y con sujeción a los límites que fija el art. 40 del Decreto 60/1998; e) adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la AGRUPACIÓN; f) elección del presidente; g) elección, por sorteo, de los miembros de la junta electoral que ejercerán sus funciones durante el mandato de la asamblea general; h) aquellas otras funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al presidente, junta directiva o a cualquier órgano de la AGRUPACIÓN.

12.- La Asamblea General: constitución y legitimación de los votantes.-

La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

En las asambleas generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Podrán asistir a las asambleas generales los miembros de la Junta directiva que no lo sean de la asamblea, con voz pero sin voto.

13.- La Asamblea General: acuerdos ordinarios.-

La adopción de acuerdos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

14.- La Asamblea General: votaciones.-

Los acuerdos se adoptarán previa deliberación y tras la consiguiente votación, que será pública a no ser que, por referirse a personas físicas integrantes de la AGRUPACIÓN, algún miembro pida que se realice en secreto.

En todo caso, en la elección o moción de censura al presidente la votación será secreta.

15.- La Asamblea General: requisitos de los miembros.-

Los requisitos de los miembros de la asamblea son: **ser un Grup d'esplai debidamente legalizado, inscrito en el Registro de Entidades deportivas de la Comunidad Valenciana y adscrito a la AGRUPACIÓN.**

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad; b) estar en el pleno uso de los derechos civiles; c) no haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme; d) poseer licencia deportiva en vigor.

Dichos requisitos han de estar vigentes durante todo el plazo del mandato.

16.- La Asamblea General: cese de los miembros.-

Transcurrido el plazo de nombramiento de los miembros de la asamblea y una vez convocadas las elecciones, todos sus componentes cesan automáticamente. **Asimismo, los miembros cesarán: a) por dimisión; b) por renuncia; c) fallecimiento o incapacidad; d) cuando dejen de cumplir los requisitos recogidos en el art. 15 y e) por disolución o cualquier otra causa de extinción del Grup d'esplai integrante de la AGRUPACIÓN.**

Hasta la composición de la nueva asamblea, goberará la AGRUPACIÓN con carácter provisional la Junta directiva, que automáticamente se convertirá en Junta Gestora, con las limitaciones que establezcan los estatutos.



4P7778014

09/2002

17.- La Junta Directiva.-

La junta directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la AGRUPACIÓN. Los cargos tiene carácter honorífico y no percibirán remuneración económica.



18.- La Junta Directiva: composición.-

Estará integrada por el presidente y los siguientes miembros nombrados y revocados libremente por el presidente, excepto el indicado en el punto e) :

- a) un vicepresidente, de entre los miembros de la asamblea general, que será quien sustituya al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido
- b) un secretario
- c) un tesorero
- d) un vocal destinado a los temas deportivos de la AGRUPACIÓN.
- e) un solo vocal que represente a los Grupos d'esplai integrados en la AGRUPACIÓN, que será designado por ellos.
- f) aquellos vocales que considere necesario el presidente.

19.- La Junta Directiva: funciones.-

Son funciones de la junta directiva:

- a) Llevar la dirección económica, administrativa y deportiva de la AGRUPACIÓN.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la asamblea.
- c) Presentar a la asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Autorizar operaciones de tesorería con los límites ya establecidos.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones y actividades deportivas, con los límites que le fije la asamblea.
- g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la asamblea.
- h) La decisión sobre la integración de nuevos Grupos d'esplai corresponde a la asamblea general, si bien puede haber una aceptación inicial por la junta directiva sin perjuicio de su posterior ratificación por la asamblea.
- i) Calificar las competiciones de bridge de ámbito autonómico, cuya organización corresponderá a la AGRUPACIÓN .

20.- El Presidente.-

El presidente es el órgano ejecutivo de la AGRUPACIÓN.

Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la asamblea general, en primera votación por mayoría absoluta y en la segunda votación por mayoría simple. Será elegido con carácter ordinario cada cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Son funciones del presidente : a) ostentar la representación legal de la AGRUPACIÓN; b) convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, así como ejecutar sus acuerdos; c) asumir la dirección económica, administrativa y recreativa; d) nombrar y destituir libremente a los miembros de la junta directiva; e) convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea general y de la junta directiva, así como suspenderlos; f) ejercer el voto de calidad

en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea general y Junta directiva; g) otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la AGRUPACIÓN en defensa de sus derechos e intereses e i) cualquier otra función no asignada a la asamblea general o a la junta directiva.

El presidente cesará en sus funciones por : a) cumplimiento del plazo para el que fue elegido; b) muerte o incapacidad permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses; c) voto de censura de la Asamblea; d) pérdida de las condiciones de elegibilidad; e) incurrir en alguna causa de incompatibilidad; y f) dimisión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el vicepresidente o vicepresidentes por su orden. Transcurrido dicho plazo, o si el presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la junta directiva se constituirá en gestora y se convocarán elecciones limitadas al cargo de presidente. Los miembros de la Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido un nuevo presidente, a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la AGRUPACIÓN. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restare al presidente sustituido.

La moción de censura al presidente será propuesta por, al menos, el 20 % de miembros de la Asamblea general con iguales requisitos de convocatoria y forma de constitución de la asamblea general extraordinaria. En todo caso, la moción de censura deberá ser constructiva incorporando la propuesta de un candidato alternativo. Para ser aprobada requerirá el voto de dos tercios de los votos presentes en la asamblea que supongan el número de la mitad más uno de los miembros presentes en la asamblea.

21.- El secretario.-

El secretario es el órgano administrativo de la AGRUPACIÓN. Asistirá a todos los órganos de representación de la AGRUPACIÓN.

Sus funciones son las propias de un fedatario privado y concretamente:

- a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación. En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y abstenciones. El acta habrá de llevar el visto bueno del presidente.
- b) Preparar el despacho de asuntos generales.
- c) Emitir los informes que le solicite la directiva o el presidente.
- d) Expedir certificaciones de los actos de gobierno y representación que, en su caso, llevarán el visto bueno del presidente.
- e) Mantener y custodiar el archivo de la AGRUPACIÓN.
- f) Dirigir el funcionamiento de la Secretaría y atender al despacho general de asuntos.
- g) Cualesquiera otros que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a su condición de secretario.

22.- Reglamento de disciplina deportiva.-

1.-La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad valenciana, en sus disposiciones reglamentarias, así como en estos estatutos y en el Reglamento de Competición y de Disciplina Deportiva que a tal efecto se aprueben.

09/2002

2.-Son infracciones de las reglas del juego o de la competición las acciones y omisiones que impidan, vulneren o perturben el normal desarrollo del juego y de la competición.

Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el párrafo anterior, perjudiquen el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.

La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc., se regularán en los Reglamentos de competición y de disciplina deportiva, previa su aprobación por la Asamblea General de la Agrupación.

En tanto en cuanto no entren en vigor los citados Reglamentos, serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo.

3.- Son órganos disciplinarios de la Agrupación:

- a) El Comité de Competición, que es el órgano de primera instancia.
- b) El Comité de Apelación, que es el órgano de segunda instancia o apelación.

La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente; el cargo de miembro de los Comités Disciplinarios será incompatible con el desempeño de cargos directivos en la Agrupación.

4.- Comité Valenciano de Disciplina Deportiva

Los acuerdos del Comité de Apelación serán recurribles ante el Comité Valenciana de Disciplina Deportiva, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y se ejecutarán en su caso, a través de la Agrupación de Bridge, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

23.- Régimen económico.-

La AGRUPACIÓN, constituida sin ánimo de lucro, carece de patrimonio fundacional alguno, obteniendo sus recursos de

1. Derechos por licencias
2. Cánones y derechos de inscripción de cualquier clase de competiciones, organizadas con la colaboración de la AGRUPACIÓN.
3. Servicios de asistencia técnica y patrocinio de toda clase de actividades bridgísticas.
4. Donaciones y liberalidades de particulares, inter vivos o mortis causa o subvenciones de entidades jurídicas, públicas o privadas
5. Ingresos por publicidad, así como las provenientes de cualquier tipo de carácter económico.

El patrimonio de la AGRUPACIÓN se destinará exclusivamente a la consecución de los fines propios de su objeto. Los recursos económicos pecuniarios deberán depositarse en entidades bancarias o similares. Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por la firma del presidente en todo caso y la del tesoro o directivo autorizado para ello. El presidente podrá delegar su firma en el vicepresidente en casos razonables. Tal delegación habrá de constar por escrito.

La AGRUPACIÓN no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios. Podrá promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo destinar sus beneficios al desarrollo del objeto de la AGRUPACIÓN. En ningún caso podrán repartirse beneficios por ningún concepto entre sus miembros.

24.- Limitaciones a las facultades de disposición.-

No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada período de mandato cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10 % del presupuesto. Lo mismo se aplica si tienen lugar transferencias de créditos entre partidas que supongan más del 10 % del presupuesto total.

25.- Contabilidad.-

La AGRUPACIÓN ajustará su contabilidad a las normas generalmente aceptadas, sin perjuicio de que deba llevar la contabilidad exigida por el Código de comercio y disposiciones complementarias cuando realice alguna actividad económica. No es necesario que la AGRUPACIÓN se acomode al Plan General de Contabilidad.

Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

La Junta directiva formulará las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses tras el cierre del ejercicio, que serán firmadas por el Presidente, secretario y tesorero.

Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general. A partir de la convocatoria, cualquier miembro de la misma puede solicitar y obtener copia de los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

26.- Causas de extinción y procedimiento de disolución.-

La AGRUPACIÓN se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial
- b) Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
- c) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado con las mayorías establecidas en estos estatutos.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

En caso de disolución se iniciará el proceso de liquidación y la junta directiva asumirá la función liquidadora, de no haberse determinado otra cosa en el acuerdo o resolución correspondiente. El patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo o benéfico que fije la Asamblea general.

27.- Conciliación extrajudicial.-

La AGRUPACIÓN de bridge de la Comunidad Valencia podrá resolver mediante conciliación extrajudicial las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, profesores, árbitros, directivos, Grups y demás personas o entidades vinculadas a la AGRUPACIÓN. Dichos temas serán resueltos mediante arbitraje conforme a la ley 36/1998 de arbitraje o la que en el futuro pueda sustituirla.

28.- Procesos electorales.-

Los procesos electorales se regularán en el Reglamento de régimen electoral.



09/2002



Primera: Elección de la primera Asamblea General

Los miembros de la primera Asamblea General se cubrirán de la siguiente forma:

1. Los Grups d=esplai esportiu, fundadores de la AGRUPACIÓN, en total 10, se ordenaran por orden de importancia, de menos a más, en función de su número de asociados, entendiendo por asociado aquél que durante 2002 haya poseído la licencia de jugador de la Asociación Española de Bridge.
2. Cada Grup, independientemente del número de asociados, tendrá derecho a un mínimo de un representante en la Asamblea. De esta forma se cubrirán 10 puestos.
3. Se multiplicará por 20, para cada Grup, el cociente entre su número de asociados y el total de asociados y el resultado de esta multiplicación se redondeará por defecto, si la parte decimal de esta multiplicación no llega a 0,5, o por exceso si ella es superior a 0,5.
4. De esta forma cada Grup tendrá derecho a designar este número suplementario de asambleistas.
5. Si por los ajustes matemáticos el resultado del número de Asambleistas no coincidiera con 30, se tomará el número que resulte como el que tiene que componer esta primera Asamblea.
6. Conociendo cada Grup el número de asambleistas que le corresponden se procederá por cada Grup a solicitar candidatos a estos puestos. Si el número de candidatos no superase al de puestos a cubrir, no se cubrirán. Si fuese superior cada Grup efectuará una votación interna y los que obtengan mayor número de votos serán los elegidos.

Segunda: Elección del primer Presidente

Elegidos los miembros de la primera Asamblea General se reunirán con el único objeto de elegir al primer presidente de la AGRUPACIÓN. Si hubiera más de un candidato cada uno de ellos expondrá su programa a la Asamblea, sorteando el orden de intervención. A continuación los miembros presentes en la Asamblea votarán en secreto.

Tercera : Incorporación de nuevos Grups d'esplai.

Cada Grup d'esplai que se incorpore a partir de la celebración de la primera asamblea general, tendrá derecho a un representante en la misma hasta que tengan lugar las siguientes elecciones.

CONCUERDA ESTA COPIA fielmente con su original obrante en mi protocolo, y para los otorgantes la libro en catorce folios timbrados de uso notarial de la serie 4P, números 7766209, los nueve anteriores en orden, el 7778015, los dos anteriores en orden y el presente. En Denia, al día siguiente de su autorización. Doy fe.-





4U6593056

12/2002



**ACTA DE MANIFESTACIONES.- DOÑA MARIA
LUISA BELTRAN SERRANO-----**

NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----

**En Valencia, mi residencia, a doce de marzo de dos mil
tres.-----**

**Ante mí, CARLOS FLUIXA PAVIA, Notario del Ilustre
Colegio de Valencia con residencia en esta Capital, -----**

COMPARECE:-----

**DOÑA MARIA LUISA BELTRAN SERRANO,
mayor de edad, casada, con domicilio en Valencia, calle
Bachiller, numero 11, con DNI/NIF 18.868.544-B. -----**

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.-----

**Tiene, a mi juicio, interés legítimo para formalizar esta
ACTA DE MANIFESTACIONES y -----**

**ME REQUIERE a mi, el Notario, para que recoja en la
presente las manifestaciones que formulan a mi presencia y que
son del tenor literal siguiente:-----**

MANIFIESTA:-----

**“Por la presente ratifico plenamente el acta funda-
cional de la agrupación de GRUPOS D'ESPLAI DE
BRIDGE, autorizada por el notario de de Denia, Don Ge-
rado V. Wichmann Rovira, otorgada el día 08 de diciem-
bre de 2001.-----**

bre de 2.002 bajo el numero 3458 de protocolo, aceptando el total contenido de dicha acta, que declaro conocer, y en particular los nombramientos y cargos de la comisión Gestora contenidos en la misma".-----

Yo el Notario advierto a la compareciente alcance de sus manifestaciones, así como de la responsabilidad en que incurre en caso de cometer falsedad en documento público.-----

Así lo deja manifestado previa su lectura, se ratifica en su contenido y firma.-----

Y yo, el Notario, doy fé de haber identificado a la señora compareciente por su documento de identidad reseñado y de todo cuanto queda contenido en este Instrumento público redactado en éste solo folio de serie 4T, que signo, firmo, rubrico y sello.- Esta la firma de los comparecientes.- Signado CARLOS FLUIXA PAVIA. - Rubricados y sellado.-----

D. A. 3^a L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)-----



12/2002

4U6593057



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y donde queda anotada. Y la expido para el requirente en dos folios de papel timbrado notarial de serie 4U números el del presente y el anterior en orden. En Valencia, a veinticuatro de Marzo de dos mil tres.- DOY FE.-----



Lei



11/2002



4T6719421



Data 25 JUL. 2003

ENTRADA N° 3563

RATIFICACION

NUMERO SETENTA Y CUATRO.-

En Castellón de la Plana, mi residencia, a nueve de enero del año dos mil tres.-

Ante mi, ENRIQUE FERRERO MARIA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia,-

COMPARCE:

DON CARLOS TORLA CEPRIA, mayor de edad, casado, vecino de Castellón, Avenida Virgen de Lidón, 40-11-21, y con D.N.I. número 18.604.515-E.-

Doy fe de conocerle.-

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.-

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura titulada en el encabezamiento, y al efecto,-

DICE Y OTORGA

Que teniendo el señor compareciente, conocimiento exacto de todas las cláusulas, pactos y estipulaciones contenidas en la escritura de constitución de la Agrupación de Grups d'Esplai de Bridge, autorizada por el notario de Denia, Don Gerardo v. WWhichmann Rovira, el ocho de diciembre

de dos mil dos, bajo el número 3458 de protocolo, la RATIFICA expresamente en todas sus partes y en particular los nombramientos y cargos de la Comisión Gestora contenidos en la misma.

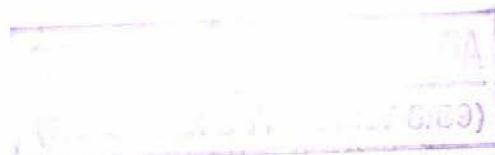
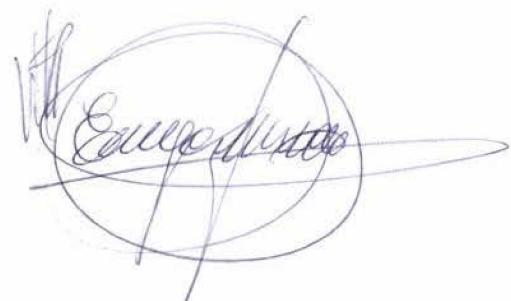
Así lo dice y otorga.-

Leída la presente escritura conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, la encuentra conforme y firma conmigo.-

De todo lo cual, y de quedar extendida sobre el presente y único folio de papel timbre del Estado, yo, el Notario, doy fe.- Firma ilegible.- Signado: Enrique Ferrero.- Rubricados.- Esta del sello de la Notaría, -

NOTA: Dentro del Plazo Reglamentario, libro copia literal de esta matriz, para el compareciente, en dos folios de papel timbre del Estado, serie y números 409058112 Y 409058113.-DOY FE.- Ferrero.-Rubricado.-

EN CASTELLON DE LA PLANA, DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO, LIBRO COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, PARA EL COMPARECIENTE, EN DOS FOLIOS DE PAPEL TIMBRE DEL ESTADO, SERIE Y NÚMEROS 4T6719421 Y 4T6719422.- DOY FE.-





11/2002



4T6719422



DILIGENCIA: Por la que se hace constar que la entidad denominada Agrupació de Grups d'Esplai Esportiu de Bridge, de la Comunidad Valenciana con domicilio en ...c/ Comedias, 12..... Localidad Valencia..... Provincia de Valencia..... al que corresponden los siguientes datos, se queda inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el Decreto 116/1984, de 12 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, la Orden de 11 de enero de 1985 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, con el número70..... correspondiente a la Sección Tercera....., por Resolución del día de la fecha.

Valencia, a ...29..... denº 10..... de2003.....

EL Jefe DEL REGISTRO



[Handwritten signature]